

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 16 Y 18 DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de Diciembre del 2013.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



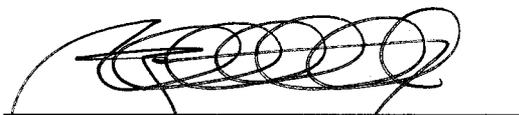
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Juan Guajardo Martínez
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y
Derechos Humanos
Presente.-

En fecha 04 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por el Diputado Francisco Luis Treviño Cabello, integrante del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por modificación a los artículos 16 y 18 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

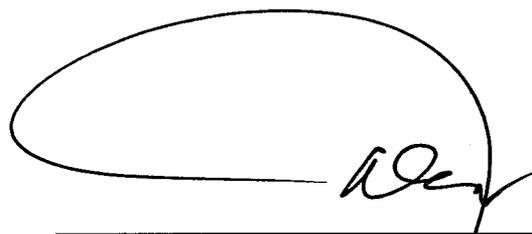
En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8461/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 05 de Diciembre de 2013



Dip. José Adrián González Navarro

Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario





Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos para los efectos del artículo 39 fracción IV (inaso) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

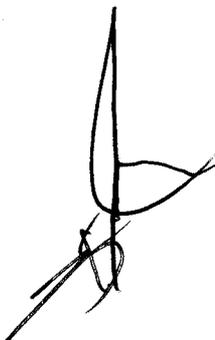
1

Honorable Asamblea

El suscrito Francisco Luis Treviño Cabello, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa de reforma por modificación a los Art. 16 y 18 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política local establece las funciones que le competen a este Poder Legislativo, entre ellas, esta la de vigilar el cumplimiento de la Constitución y sus Leyes, asimismo, el gestionar las demandas de los nuevoleonenses; es decir que recae en esta Soberanía la representación Social de los ciudadanos habitantes del Estado ante los dos Poderes restantes del Estado, así como de las demás autoridades estatales de la Administración Pública.



Iniciativa de reforma a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

2

Entre las facultades que el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene hacia el interior de este organismo público descentralizado, se encuentra el de Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión; Aprobar, en su caso, el Reglamento Interior de la Comisión; Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo; Pedir información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; Transmitir a la Comisión el sentir de la sociedad respecto al trabajo de la misma; Conocer el informe del Presidente de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal.

Como es de apreciarse la falta de integrantes a este Consejo, pudiera conllevar a importantes irregularidades en la aplicación de la ley que rige a la institución, la cual establece que en las reuniones deben de estar presentes cuando menos seis consejeros, y no cuatro como sucede actualmente.

La Ley que Crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León en su Artículo 5 señala que: "La Comisión Estatal de Derechos Humanos se integrará con: Un Consejo, un Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

3

hasta tres Visitadores que auxiliarán a éste y lo sustituirán en sus ausencias, una Secretaría Ejecutiva, así como el personal profesional, técnico y administrativo que se necesite para el mejor desempeño de sus funciones”.

Así mismo en su Artículo 16, manifiesta: “El Consejo será un órgano colegiado, integrado por diez personas, además del Presidente de la Comisión , que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y que se hayan significado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete de ellos no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos”.

Debe destacarse que las faltas definitivas de los miembros del Consejo serán motivo de nuevo nombramiento, así mismo que cada año deberá ser sustituido el miembro del Consejo de mayor antigüedad, a excepción del Presidente, tal como se expresa en el artículo 17 de la citada ley.

Los Derechos Humanos son todos aquellos que tenemos como personas desde que nacemos hasta que morimos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA**

4

Esos derechos nos garantizan que podamos vivir, y hacerlo con dignidad y libertad.

Es obligación de todos, pero especialmente de quienes hacemos las leyes y las autoridades que salvaguardan las mismas, respetar, proteger y defender esos derechos.

Dicho lo anterior, ponemos a su atenta consideración el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16 y 18 de la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.- EL CONSEJO SERÁ UN ÓRGANO COLEGIADO, INTEGRADO POR DIEZ PERSONAS Y UN DIPUTADO QUE REPRESENTARA AL PODER LEGISLATIVO, ADEMÁS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

LOS MIEMBROS DEBERAN DE GOZAR DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA SOCIEDAD Y QUE SE HAYAN SIGNIFICADO POR SU INTERÉS EN LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y CUANDO MENOS SIETE DE ELLOS NO DEBERÁN OCUPAR NINGÚN CARGO O COMISIÓN COMO SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 18o.- A EXCEPCION DEL DIPUTADO QUE REPRESENTA AL PODER LEGISLATIVO, A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LOS DESIGNARÁ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CON LA RATIFICACIÓN



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA**

DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN ⁵
LOS RECESOS DEL MISMO.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, a Diciembre de 2013

revisio
FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO
DIPUTADO